PROCESO EJECUTIVO
NO. 2021-00027-00/LJP

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, cinco (05) de febrero del año dos mil veintiuno (2021)

Revisada la demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por MARIA MAGDALENA NIÑO GUERRERO, a través de apoderado judicial para el cobro judicial contra de INGRID LUCIA RUEDA THOMAS y CHRISTIAN FERNANDO CACERES GONZALEZ se hace necesario inadmitirla para que:

1. Señale y precise en el libelo de la demanda acápite de la cuantía, el valor y/o suma a que asciende la misma (suma aritmética), en virtud del numeral 9º del artículo 82 del C.G.P. en concordancia con el numeral 1 del artículo 26 CGP y preséntese liquidación de crédito en la que se especifiquen los intereses causados al tiempo de la demanda, todo con miras al pleno esclarecimiento de dicho factor cuantía. Nótese que la disposición legal ordena incluir los intereses causados al tiempo de radicación de la demanda, esto es, inclusive los moratorios que son pedidos pero no estimados.

2. Deberá indicaren el memorial poder, expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, el cual deberá coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados; lo anterior conforme lo preceptúa el inciso segundo del artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

En razón de lo expuesto, EL JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA presentada por MARIA MAGDALENA NIÑO GUERRERO, a través de apoderado judicial para el cobro judicial contra de INGRID LUCIA RUEDA THOMAS y CHRISTIAN FERNANDO CACERES GONZALEZ de acuerdo a lo señalado en la motivación de este proveído

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para que sean subsanadas las falencias de la demanda; lo que deberá hacerse como mensaje de datos enviado al correo electrónico del despacho j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co; como único mecanismo habilitado por el Juzgado para la recepción de memoriales.

TERCERO: SE ADVIERTE que contra la presente decisión no procede recurso alguno como prevé el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. 18 QUE SE FIJO EL DIA: 08 de FEBRERO de 2021

EDNA MARGARITA MARIN ARIZA
SECRETARIA

GEOVANNY ANDRÉS PINEDA LEGUIZAMO
JUEZ

Firmado Por:

GEOVANNY ANDRES PINEDA LEGUIZAMO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
147f3fddcf9c9b2dbfa836d15587da1931adbb770cd0c47c519f9396c8bbbce5
Documento generado en 05/02/2021 01:13:20 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica